

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0283-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente 279-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **5 602,88 m²**, denominado DSC_25, ubicado a 6.45 km al Norte del Centro Poblado de Nuevo Laredo en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado a los proyectos denominados: “Solución integral quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁶ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁷ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, se verificó entre otros los proyectos dentro de “El Plan”: la “Solución integral quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”, específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”,

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.º 00240-2022-ARCC-DE-DSI (S.I. 06179-2022) presentado el 1 de marzo de 2022 (folio 1), el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos (folios 3 al 13);

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁸, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”⁹; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00655-

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁷ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁸ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

⁹ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

2022/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de marzo de 2022 y anexos (folios 14 al 19), a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar los requisitos técnicos acorde al marco normativo;

10. Que, asimismo, es conveniente precisar que legalmente se advirtió que mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva 0124-2021-ARCC/DE, se formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, en cuyo anexo n.º 01.1 se advierte que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 14 del citado anexo, el proyecto destinado a la “solución integral quebrada San Idelfonso” señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC; mientras que en el numeral 16, el proyecto destinado a la “Solución integral quebrada San Carlos” se encuentra separada de la primera y señala como entidad ejecutora al Gobierno Regional de La Libertad; sin embargo, el proyecto señalado en su solicitud es “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, el cual no está aprobado de esa manera, sino de manera separada y con dos unidades ejecutoras distintas;

11. Que, asimismo, la observación descrita en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 01406-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de marzo de 2022 (folios 20 y 21), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles¹⁰, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 00378-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 07720-2022) presentado el 14 de marzo de 2022 (folios 22 al 35), “el administrado” presentó el descargo de la observación advertida en el Oficio señalado en el considerando precedente, precisando que si bien el Gobierno Regional de la Libertad figura como la entidad ejecutora respecto de la Solución Integral Quebrada San Carlos de manera general, en el ítem 16.2 del anexo n.º 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva 0124-2021-ARCC/DE donde se detalla que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la entidad ejecutora del proyecto destinado a la “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”; siendo que además en su requerimiento “el administrado” declaró, como finalidad del mismo, la construcción de diques para la protección contra inundaciones provocadas por la Quebrada San Carlos;

13. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de enero de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 000780-2022-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 26 de enero de 2022 (folios 7 al 9), respecto a un área de mayor extensión, en el cual, la Oficina Registral de Trujillo señala que el polígono en consulta recae parcialmente sobre el predio inscrito en la partida electrónica n.º 11161822 y el resto del área se ubica sobre una zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita sobre la base gráfica del área de catastro;

14. Que, resulta necesario precisar que “el administrado” señaló que “el predio” se ubica en zona sin antecedentes registrales, asimismo, indicó que en el plano diagnóstico PUL-1 (folio 10) se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral; por lo que se concluiría que “el predio” no se superpondría con la partida electrónica n.º 11161822, lo cual fue verificado mediante el Informe Preliminar n.º 00655-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de marzo de 2022 y anexos (folios 14 al 19) por el técnico a cargo del presente procedimiento;

-
- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
 - b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
 - d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

¹⁰ Conforme a lo establecido en el Art. 59º del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

15. Que, por otro lado se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 6), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; que no registra ocupaciones y además señaló que existe superposición total con quebrada sin nombre;

17. Que, asimismo, respecto de la superposición con la Quebrada sin nombre, cabe precisar que el mismo correspondería a un bien de dominio público hidráulico, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338¹¹, Ley de Recursos Hídricos;

18. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(…). *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

19. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

20. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución de los proyectos denominados: “Solución integral quebrada San Idelfonso y Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 6) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jorge Isac Obregon Puma (folios 11 al 13);

¹¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0326-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de marzo de 2022 (folios 38 al 41);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **5 602,88 m²**, denominado DSC_25, ubicado a 6.45 km al Norte del Centro Poblado de Nuevo Laredo en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado a los proyectos denominados “Solución integral quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”;

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DSC_25

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : SE UBICA A 6.45 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 729111.2257 m., Norte: 9113835.4987 m.

1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice E hasta el vértice G en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo E-F de 62.96 m. 2 tramo F-G de 21.88 m.	Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros.
Por el Este	Desde el vértice G hasta el vértice H en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo G-H de 46.39 m.	Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros.
Por el Sur	Desde el vértice H hasta el vértice C en línea quebrada de tres (03) tramos: 1 tramo H-A de 25.88 m. 2 tramo A-B de 33.66 m. 3 tramo B-C de 28.91 m.	Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros.
Por el Oeste	Desde el vértice C hasta el vértice E en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo C-D de 31.6 m. 2 tramo D-E de 28.51 m.	Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros.

1.3. ÁREA

El área del predio es de 0.5603 Ha. (5,602.88 m²).

1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 279.79 m.

1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos PSAD56 y WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DSC_25							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	33.66	141°30'9"	729116.8365	9113792.2250	728865.7132	9113421.7168
B	B-C	28.91	152°2'27"	729085.1995	9113803.7101	728834.0762	9113433.2020
C	C-D	31.60	122°42'14"	729065.8221	9113825.1642	728814.6988	9113454.6561
D	D-E	28.51	168°56'53"	729074.1102	9113855.6530	728822.9869	9113485.1449
E	E-F	62.96	98°0'25"	729086.7220	9113881.2163	728835.5987	9113510.7081
F	F-G	21.88	142°35'32"	729146.5172	9113861.4956	728895.3939	9113490.9875
G	G-H	46.39	123°31'6"	729158.8596	9113843.4290	728907.7363	9113472.9208
H	H-A	25.88	130°41'15"	729141.3733	9113800.4564	728890.2500	9113429.9483

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, PSAD56 y WGS 84, ZONA 17 Sur.

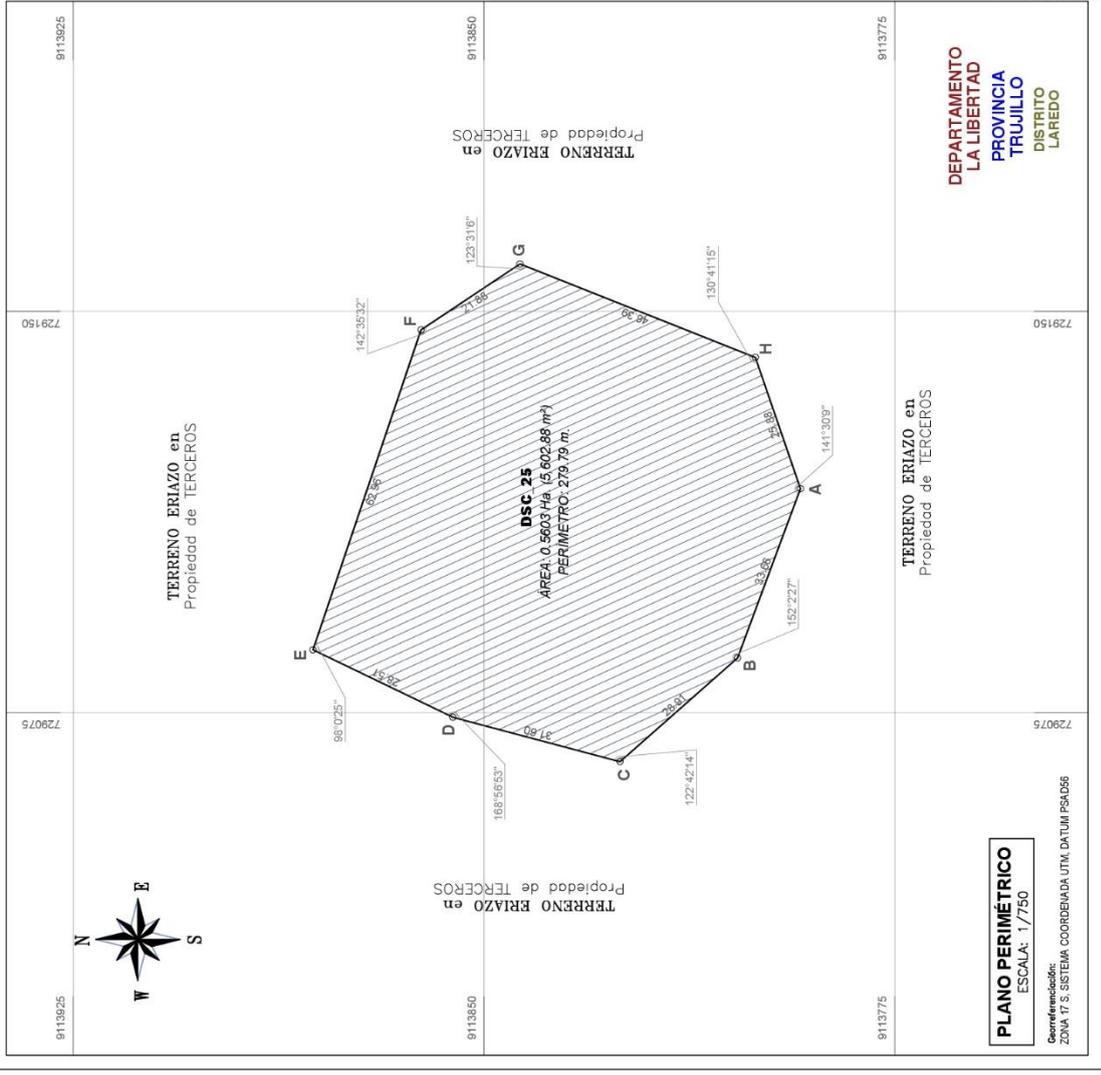
Trujillo, febrero de 2022


.....
JORGE ISAC
OBREGÓN PUMA
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 221775
CODIGO SNCP 015368VCPZRIX


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREIO DENOMINADO DSC 25			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM
A	A-B	145.207'	229116.5365
B	B-C	152.227'	911372.2292
C	C-D	168.5653'	228683.1322
D	D-E	98.0257'	229116.5365
E	E-F	142.3532'	911382.7185
F	F-G	123.316'	228683.1322
G	G-H	130.4115'	911372.2292
H	H-A	141.309'	229116.5365
ÁREA: 0.5603 Ha. (5.602,88 m ²) / PERÍMETRO: 279.79 m.			

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN		
ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	RELATIVIDAD
DSC_25	1 SIN INTERÉS	0,9803
	TOTAL	5.602,88



PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

CONSTRUCCIÓN INTELIGENTES

BESALICO | **STRACON**

DATUM GEOMÉTRICO PSAD56. ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
 PROVINCIA : TRUJILLO
 UBICACIÓN : DSC 25
 UBICACIÓN : SEUBICA A 5,6 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FINMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

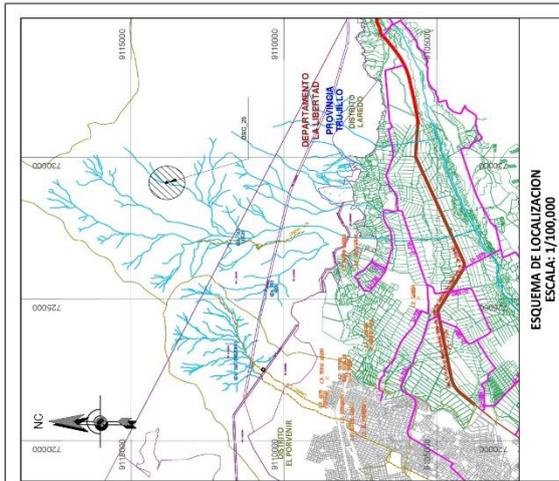
UBICACIÓN : SE UBICA A 5,6 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TRÁMITE: PRIMERA DE DOMINIO PARTIDA N°: LARUNA 12

PLANO: PERIMETRICO

ESCALA: 1/750 FECHA: FEBRERO 2022

PP-1



COORDENADAS UTM DATUM GEODÉSICO PSAD 56 - ZONA 17 S	
DEPARTAMENTO	: LA LIBERTAD
PROVINCIA	: TRUJILLO
DISTRITO	: LAREDO
DENOMINACIÓN	: DSC_25
UBICACIÓN	: SE UBICA A 6.45 KM AL NORTE DEL CENTRO PUEBLO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE: 	
UBICACIÓN SE UBICA A 6.45 KM AL NORTE DEL CENTRO PUEBLO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	
TRÁMITE:	PRIMERA DE DOMINIO
PLANO:	UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN
ESCALA:	INDICADA
FECHA:	FEBRERO 2022
LÁMINA:	22
PUL-1	

